

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 7217-2023
AMPLIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

El dictamen recaído en el Proyecto de Ley 07217/2023-CR propone modificar la participación sindical en los comités de seguridad y salud en el trabajo (SST), permitiendo que, en caso de existir más de un sindicato en la empresa, se incorpore un observador por cada uno de ellos. Actualmente, la regulación brinda esta facultad la tiene solo el sindicato mayoritario.

Si bien la iniciativa parte de una finalidad legítima al buscar mayor inclusión sindical en los espacios de vigilancia de condiciones laborales, la incorporación de múltiples observadores sindicales en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede afectar su dinámica técnica y operativa: traslada conflictos sindicales al interior del comité, fragmenta la representación de los trabajadores y genera un desequilibrio innecesario frente a la parte empleadora.

En ese contexto, resulta innecesario modificar el modelo vigente, que ya permite la participación sindical a través de representantes elegidos y contempla la figura de un observador del sindicato mayoritario con funciones claras y acotadas, sin comprometer la eficacia del comité ni convertirlo en un espacio de disputa intersindical.

Dictamen	Comentarios	Sugerencia HL
<p>Modificación de la participación sindical en los comités de SST: La propuesta establece modificar la participación sindical en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, permitiendo que, en caso existan varios sindicatos en la empresa, cada uno de ellos designe un observador que pueda asistir a las sesiones del comité.</p>	<p>Existencia de mecanismos legales vigentes: El ordenamiento peruano ya contempla mecanismos adecuados para asegurar la participación sindical en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin necesidad de crear nuevas figuras. La Ley N.º 29783 y su reglamento establecen claramente la participación paritaria de los representantes de los trabajadores, así como la posibilidad de que el sindicato mayoritario designe un observador con funciones específicas, limitadas y no deliberativas. Este diseño busca garantizar un equilibrio entre la vigilancia sindical y la operatividad del comité.</p> <p>La presencia de múltiples representantes sindicales ya está garantizada por medio del proceso de elección interna de los representantes de los trabajadores. Por tanto, ampliar la figura del observador a todos los sindicatos podría generar que los conflictos entre sindicatos se trasladen a este espacio, desvirtuando su razón de ser y bloqueando el buen desarrollo de los acuerdos en el Comité.</p> <p>Principio de equilibrio paritario y eficiencia operativa: El CSST fue concebido como un órgano técnico, paritario y operativo, encargado de garantizar condiciones seguras</p>	<p>Necesidad de preservar una regulación técnica y operativa: La propuesta resulta innecesaria y contraproducente, en tanto el marco normativo vigente ya garantiza la participación sindical en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la figura del observador del sindicato mayoritario, con funciones específicas y acotadas. Ampliar esta figura a todos los sindicatos —sin criterios de representatividad ni límites operativos— puede trasladar conflictos intersindicales al espacio del comité, afectar su equilibrio técnico-paritario y comprometer su eficacia en la gestión preventiva.</p> <p>En lugar de reforzar la vigilancia sindical, esta medida puede fragmentarla, generar duplicidades y restar legitimidad a los representantes ya elegidos</p>

	<p>en el trabajo mediante el consenso entre representantes del empleador y de los trabajadores. Incorporar un observador por cada sindicato rompe con ese equilibrio, introduciendo una participación sindical supernumeraria que no contribuye directamente a la deliberación ni a la toma de decisiones del comité.</p> <p>Además, esta modificación podría alterar el funcionamiento interno del comité, afectando su neutralidad técnica, su capacidad de gestión y la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En lugar de fortalecer la participación de los trabajadores, se corre el riesgo de dispersarla, debilitar la representación legítima ya elegida, y generar espacios de conflicto que afecten el cumplimiento efectivo de la normativa de prevención.</p>	<p>por los trabajadores. Asimismo, podría generar sobrecargas innecesarias en empresas con alta pluralidad sindical, desvirtuando el carácter técnico y funcional del comité.</p> <p>Por tanto, se recomienda no aprobar esta modificación y mantener el diseño actual, que permite una participación sindical ordenada, legítima y equilibrada, sin comprometer el buen funcionamiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------